

0526

Jaime A. Murguía Cavero

NOTARIO ABOGADO DE LIMA

ESTUDIO: Av. R. RIVERA NAVARRETE N° 889

OF. 210 SAN ISIDRO - LIMA 27 - PERU

TELEFOS.: 420300 - 423467 - 426512 FAX 420850

COPIA SIMPLE

OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS.-
DE LA ESCRITURA DE

EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. - MINERO PERU.-
OTORGADA POR

KAPPES, CASSIDAY & ASSOCIATES.-
A FAVOR DE

..... LIMA, 05 DE MAYO DE 1995

48380.

SERIE A N° 1157153

NUMERO 2054

M. 1922

Kx 48330

48380/

OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES

MINERAS

QUE OTORGA:

EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. - MINERO PERU

Y DE LA OTRA PARTE:

KAPPES, CASSIDAY & ASSOCIATES

En la ciudad de Lima distrito de San Isidro a los cinco (05) = días del = mes de ma- yo de mil novecientos novecientos (1995) ante mi : JAIME

ALEJANDRO MURGUIA CAVERO, Abogado Notario Público de Lima, comparecen: = = = = =

EL SEÑOR RAUL OTERO BOSSANO, quien manifiesta ser de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, identificado con Libreta Electoral número 08799627 y Libreta Militar número 23771946. = = = = =

Quien procede en representación de EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. = MINERO PERU, facultado según consta del comprobante que se inserta. = = = = =

EL SEÑOR VICTOR SANZ PARRA, quien manifiesta ser de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, identificado con Libreta Electoral número 09375702 y Libreta Militar número B65604912. = = = = =

Quien procede en representación de KAPPES, CASSIDAY & ASSOCIATES, facultado según consta del comprobante que se inserta. = = = = =

COPIA SIMPLE



09:0595

Los comparecientes son inteligentes en el idioma castellano, quienes se obligan con capacidad, libertad y conocimiento suficiente, de conformidad con el exámen que les he efectuado, de lo que doy fé y me entregan una minuta que archivo en su legajo respectivo bajo el número de orden correspondiente y cuyo tenor literal es como sigue: = = = = =

M I N U T A . = SEÑOR NOTARIO: = = = = =

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Opción de Transferencia de Concesiones Mineras, que otorgan de una parte, la **EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.**, en adelante **MINERO PERU**, con Registro Unico de Contribuyente N° 10009561, inscrita en la Ficha N° 14047 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar, Lima 17, representada por el señor Raúl Otero Bossano, identificado con Libreta Electoral N° 08799627, con poder otorgado mediante Acuerdo de Directorio N° 665-05-95, adoptado en su Sesión N° 665 de 17 de abril de 1995; y, de otra parte, **KAPPES, CASSIDAY & ASSOCIATES**, en adelante **KAPPES**, empresa constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, domiciliada en 1845 Glendale Ave., Sparks, Reno Nevada, U.S.A. y con domicilio en el Perú, para los efectos de este contrato, en Av. Dos de Mayo N° 930, San Isidro, Lima 27, representada por el ingeniero Víctor Sanz Parra, identificado con Libreta Electoral N° 09375702, según comprobante que insertará; en los términos siguientes: = = = = =

CLAUSULA PRIMERA. = = = = =

MINERO PERU es titular de las concesiones mineras metálicas que

conforman el yacimiento Berenguela, que se encuentra ubicado en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno, cuya extensión es de 100 hectáreas, integrada por las siguientes concesiones: = = = = =

= = = = = R.P.M. = = = = =

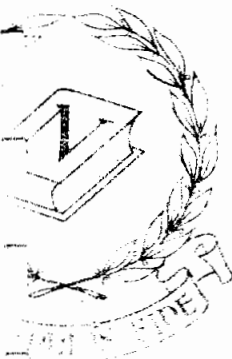
CONCESIONES	HAS.	PADRON	AS.	FICHA
Burton	10 Ha.	117	12	03145.
Corocoro	12 Ha.	209	12	39367.
Haddon	8 Ha.	119	12	03077.
Nueva Virginia	6 Ha.	116	12	07293.
Santa Margarita	8 Ha.	223	12	02415.
Santiago Esmeralda	36 Ha.	046	12	03149.
Delta	8 Ha.	215	12	07325.
Haddon N° 1.	8 Ha.	215	12	02411.
San Vicente.	4 Ha.	214	12	02421.

CLAUSULA SEGUNDA. = = = = =

Mediante Resolución Suprema N° 308-94-PCM, de fecha 22 de julio de 1994 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 070-92-PCM, de 16 de julio de 1992, el Gobierno ha ratificado el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), aprobatorio del Plan de Promoción de la Inversión Privada en las concesiones mineras descritas en la Cláusula Primera. = = = = =

Con este propósito, MINERO PERU, convocó el Concurso Público N° CP-003-CEPRI/MP-94, que ha concluido con la adjudicación de la buena pro a favor de KAPPES, según certificación otorgada por el Comité Especial de Minero Perú S.A., de fecha 10 de marzo de

COPIA SIMPLE



1995, que usted, señor Notario, se servirá insertar. = = = = =

La adjudicación de la buena pro a favor de **KAPPES** fue puesta oportunamente en conocimiento del Directorio de **MINERO PERU**, el mismo que ha autorizado al señor Raúl Otero Bossano, mediante Acuerdo de Directorio N° 665-05-95, adoptado en su Sesión N° 665 de 17 de abril de 1995, a firmar la presente minuta y la escritura pública que ella cause, en representación de la empresa. Usted, señor Notario, se servirá insertar el citado acuerdo. = = = = =

CLAUSULA TERCERA. = = = = =

En mérito de los antecedentes descritos en las cláusulas anteriores, por el presente contrato, **MINERO PERU** otorga opción en favor de **KAPPES** para que esta última adquiera por transferencia las concesiones mineras que integran el yacimiento Berenguela indicadas en la Cláusula Primera, de este instrumento. = = = = =

La opción de transferencia se celebra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165° del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM. = = = = =

Usted, señor Notario, se servirá insertar el proyecto de minuta de transferencia que las partes otorgarán, en caso **KAPPES** ejerza afirmativamente la opción a que se refiere este contrato y que forma parte integrante del mismo como Anexo N° 1. = = = = =

CLAUSULA CUARTA. = = = = =

4.1 El plazo de la opción será de dos años y seis meses, contados a partir de la fecha que se indica en la Cláusula Décimo Sétima. **KAPPES** podrá ejercer la opción en cualquier

SERIE A N° 1157157



momento dentro del plazo antes indicado, sobre las concesiones del yacimiento Berenguela; o desistirse de ella, bastando que su decisión sea comunicada a MINERO PERU por carta notarial.=

4.2 MINERO PERU no tendrá cargo alguno que formular a KAPPES, en la eventualidad que KAPPES ejerza la opción, expresa o tácitamente, en sentido negativo sobre las concesiones materia de este contrato, con excepción de lo establecido en la sub-cláusula 7.4, en cuyo caso MINERO PERU adquirirá automáticamente los atributos plenos de titular de las concesiones mineras que conforman el yacimiento Berenguela, sobre los cuales ha ejercido la opción en sentido negativo. En tal eventualidad, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, KAPPES deberá haber retirado todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos de su propiedad utilizados con ocasión de la realización de los estudios. = = =

En el caso que KAPPES ejerza negativamente la opción, quedarán a favor de MINERO PERU sin costo alguno para ella, todos los estudios e informes existentes en poder de KAPPES sobre las concesiones descritas en la Cláusula Primera y cualquier instalación fija de propiedad de KAPPES que no pueda ser retirada sin causar daño o deterioro a dicha instalación. = = =

4.3 Es condición sustancial para el ejercicio en sentido afirmativo de la opción, que KAPPES concluya el estudio que a su criterio determine la factibilidad técnico económica de la explotación de los recursos minerales de las concesiones que conforman el yacimiento Berenguela. = = = = =

CLAUSULA QUINTA. = = = = =

El precio de transferencia de las concesiones, en caso KAPPES

COPY SIMPLE

ejerza la opción afirmativamente, será de US\$ 750,005.00, que se abonará al contado, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del presente contrato con arreglo a lo dispuesto en la sub-cláusula 4.1, o de que KAPPES ejerza positivamente la opción, lo que ocurra primero, para lo que se considerarán como pagos a cuenta los montos que se abonarán con arreglo a la cláusula siguiente. = =

CLAUSULA SEXTA. = = = = =

Constituye condición sustancial para mantener vigente el presente contrato de opción de transferencia, que KAPPES abone a MINERO PERU la suma de US\$ 40,000.00 por el primer año y US\$ 60,000.00 al inicio del segundo año de ejercer la opción, Estos pagos se considerarán como pagos a cuenta del precio por la transferencia de las concesiones, en caso KAPPES ejerza afirmativamente la opción. = = = = =

Los pagos se efectuarán por el primer año, a la firma del presente contrato de opción, de lo que usted, señor Notario, se servirá dar fe; y, por los siguientes 18 meses, al inicio del segundo aniversario de la firma del citado contrato. = = = = =

Este último pago no será exigible por MINERO PERU si KAPPES ejercitase la opción de transferencia en el curso del primer año de vigencia de este contrato. = = = = =

Salvo ejercicio previo de la opción, si KAPPES no cumpliera con cualesquiera de los pagos indicados en las fechas pactadas, MINERO PERU le requerirá por carta notarial para que satisfaga la obligación dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la recepción de la carta; y, si no obstante dicho requerimiento subsistiera la mora, MINERO PERU podrá dar por



resuelto el presente contrato de opción ejecutando la carta fianza entregada en garantía, a que se refiere la Cláusula Octava. = = = = =

CLAUSULA SETIMA. = = = = =

7.1 Constituye condición sustancial complementaria para que KAPPES mantenga vigente la opción objeto de este contrato; que proceda con sujeción a los programas, presupuestos y cronogramas de inversión que ha presentado con su propuesta en el Concurso Público N° CP-003-CEPRI/94, para la ejecución de los estudios de los recursos minerales contenidos dentro de las concesiones del yacimiento Berenguela. = = = = =

KAPPES deberá presentar anualmente a MINERO PERU, así como al término del plazo del contrato, un informe de los trabajos de campo, de laboratorio y actividades administrativas efectuadas durante el año. = = = = =

El cumplimiento del Programa de Inversión deberá acreditarlo KAPPES ante MINERO PERU mediante la presentación del informe que se indica en el párrafo anterior, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento de cada año y al vencimiento del plazo del contrato de opción contados a partir de la fecha establecida en la Cláusula Décimo Sétima. Las inversiones en moneda nacional se convertirán a la moneda en que se hubiese ofrecido la inversión, al tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso. = = = = =

7.2 El informe descrito en el 7.1 deberá ser revisado por auditores externos quienes evacuarán el correspondiente dictamen antes de sesenta (60) días calendario de recibido el informe anual. = = = = =

COPIA SIMPLE

Los auditores serán elegidos entre cuatro sociedades de auditoría, propuestas dos por MINERO PERU y dos por KAPPES, a la que ofrezca las mejores condiciones técnicas y el precio más conveniente. = = = = =

En caso de discrepancia para la designación de los auditores se someterá a arbitraje el asunto en la forma prevista en la Cláusula Décimo Sexta de este contrato. = = = = =

Los honorarios de los auditores serán asumidos por partes iguales, por KAPPES y MINERO PERU. = = = = =

El informe de los auditores deberá cumplir con: = = = = =

a) Verificar el valor de las inversiones efectuadas en cada período. = = = = =

b) Verificar la conversión a dólares de las inversiones efectuadas en moneda nacional, la cual deberá hacerse al tipo de cambio venta, de acuerdo a la publicación de la Superintendencia de Banca y Seguros, vigente a la fecha en que se ha efectuado el desembolso. = = = = =

c) Verificar que las inversiones efectuadas estén destinadas al cumplimiento del compromiso de inversión según el contrato, y el documento denominado "Plan de Desarrollo" presentado por KAPPES como parte de su propuesta al Concurso Público N° 003-CEPRI/MP-94, en sus montos globales anuales. = = = = =

d) Aceptar como gastos aquellos que puedan capitalizarse de conformidad a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, a efectos de elaborar un estudio conforme éste se ha definido en el contrato y en la propuesta de KAPPES. = = = = =

7.3 En caso que al término del primer año, por algún motivo, se

SERIE A N° 1157161



hubiese invertido durante el mismo una suma mayor a la ofrecida en los programas anuales de inversión, el monto adicional podrá computarse como parte del compromiso de inversión que corresponde a los últimos 18 meses. = = = = =

7.4 Si KAPPES ejerciera la opción negativamente durante el primer año pagará a MINERO PERU, en el domicilio señalado en la Cláusula Décimo Segunda, lo que faltase para completar la inversión comprometida correspondiente a ese año. Si KAPPES ejercitase negativamente la opción durante los últimos 18 meses, el pago sería del 20% de la inversión comprometida para ese período, más el íntegro de lo que faltase para completar la inversión comprometida del primer año de acuerdo al informe final de los auditores, para lo que tendrá un plazo de quince (15) días calendario desde la fecha en que le sea notificado el informe de los auditores. = = = = =

Si KAPPES no cumpliera con el pago que indiquen los auditores, MINERO PERU podrá ejecutar la carta fianza entregada en garantía a que se refiere la Cláusula Octava, hasta por el monto adeudado. Asimismo, en caso de ejercer la opción negativamente, será de aplicación el primer y segundo párrafos de la sub-cláusula 4.2. = = = = =

7.5 En caso que a la finalización del plazo para el cumplimiento del programa de inversión exista un déficit entre el monto invertido y el compromiso de inversión, conforme a la propuesta de KAPPES, ésta tendrá la obligación de pagar a MINERO PERU el 25% del monto dejado de invertir conforme al informe presentado por los Auditores de Inversión. Para ello, KAPPES dispondrá de un plazo de treinta (30) días útiles

COPIA SIMPLE

posteriores al recibo de la notificación de pago. = = = = =
 Si transcurrido dicho plazo KAPPES no cumpliera con efectuar el
 citado pago, MINERO PERU tendrá el derecho de ejecutar la
 fianza que se establece en la cláusula octava y/o declarar
 resuelto el presente contrato, perdiendo KAPPES su derecho a
 suscribir el contrato de transferencia definitivo. = = = = =

CLAUSULA OCTAVA. = = = = =

El Banco Wiese Ltda. ha garantizado a KAPPES ante MINERO PERU,
 mediante carta fianza, por la suma de US\$ 75,000.50,
 equivalente al 10% del precio de la transferencia de las
 concesiones que integran el yacimiento de Berenguela, descritos
 en la Cláusula Primera de este contrato, por el cumplimiento de
 las obligaciones asumidas por KAPPES en las Cláusulas Sexta y
 Sétima precedentes. = = = = =

Esta garantía se mantendrá vigente durante el plazo de la
 opción, más ciento veinte (120) días. Durante dicho plazo
 KAPPES dispondrá de sesenta (60) días para la presentación del
 informe indicado en la sub-cláusula 7.1 y los auditores
 externos de sesenta (60) días para la revisión y evacuación de
 su dictamen, de manera tal que MINERO PERU siempre esté
 cubierto con la garantía y expedita para poder ejecutarla
 conforme al presente contrato, si fuera el caso. = = = = =

A opción de KAPPES, la carta fianza podrá ser sustituida por un
 depósito en dinero efectivo que KAPPES podrá efectuar ante
 MINERO PERU por una suma equivalente al 10% del precio de
 transferencia de las concesiones objeto de este contrato. El
 depósito no generará intereses. = = = = =

MINERO PERU devolverá a KAPPES la garantía en la oportunidad

SERIE A N° 1157163



que KAPPES ejerza afirmativa o negativamente la opción, siempre que acredite haber cumplido con la Inversión Comprometida y con efectuar el pago anual por el derecho de realizar los estudios estipulados en la Cláusula Sexta. = = = = =

CLAUSULA NOVENA. = = = = =

El derecho de vigencia establecido por el Art. 39° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería que corresponde pagar por las concesiones mineras objeto de la transferencia, será de cargo de KAPPES a partir del 1° de enero de 1995, debiendo acreditar su pago ante MINERO PERU, dentro del plazo límite que establece la citada ley. = = = = =

CLAUSULA DECIMA. = = = = =

MINERO PERU declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras objeto de este contrato, las que se encuentran debidamente inscritas, plenamente vigentes en todas sus áreas, con sus derechos al día, libres de toda carga, limitaciones o gravámenes que restrinjan su libre disposición, o de situaciones que impidan que KAPPES pueda realizar las intenciones que ha manifestado de ejecutar el estudio de factibilidad técnico económico de las referidas concesiones mineras. MINERO PERU hará entrega de las concesiones en condiciones tales que KAPPES pueda obtener de ellas la finalidad que se propuso al celebrar este contrato. = = = = =

Igualmente, MINERO PERU declara que tales concesiones mineras son títulos firmes y prioritarios frente a cualquier denuncia o petitorio de terceros y que ejercerá los recursos procesales para hacer prevalecer el mejor título de sus concesiones. En todo caso, MINERO PERU se obliga al saneamiento de ley. = = = = =

COPIA SIMPLE

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. = = = = =

El compromiso de inversión asumido por KAPPES podrá diferirse sí, en el curso de su ejecución, sobreviniese un caso fortuito o de fuerza mayor que retarde directamente o pueda contribuir a retardar su cumplimiento, en cuyo caso, la obligación de inversión se pospondrá por todo el tiempo en que se extienda cualquiera de dichas causas. = = = = =

Conforme al artículo 1315° del Código Civil del Perú, el caso fortuito o la fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. A manera ilustrativa y no restrictiva, constituyen fuerza mayor, los desastres naturales, las guerras, el terrorismo, la conmoción civil, las huelgas y las restricciones legales de cualquier naturaleza que pueda imponer el Gobierno de la República del Perú. = = = = =

Sólo se aceptarán diferimientos por caso fortuito o fuerza mayor, cuando el acontecimiento se prolongue por períodos de un mes o más o por períodos interrumpidos que, sumados, totalicen treinta (30) días calendario o más, en un lapso no mayor de seis (6) meses. = = = = =

Se considerará evento de fuerza mayor en caso que KAPPES no pueda ejercer sus derechos sobre las concesiones por impedimento causado por eventuales ocupantes de las áreas superficiales. = = = = =

Los derechos y obligaciones de KAPPES, en el caso de fuerza mayor, se pospondrán por todo el tiempo en que se extienda el

SERIE A N° 1157165



evento. = = = = =

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. = = = = =

Para los efectos de ejecución de este contrato, las partes establecen como sus domicilios los que se señalan a continuación, los mismos que se reputarán válidos para toda notificación relacionada con el cumplimiento de las prestaciones señaladas en este contrato. = = = = =

= MINERO PERU: = = = = =

DIRECCION : Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar, Lima 17. = = = = =

TELEFONO N°: 462-0740 y 461-4300. = = = = =

FAXIMILE N°: 462-7049. = = = = =

= KAPPES: = = = = =

DIRECCION: Av. Dos de Mayo N° 930 San Isidro, Lima 27. = = = = =

TELEFONO N°: 442-5592. = = = = =

FAXIMILE N°: 442-7594. = = = = =

Toda variación de domicilio para que sea tomada en cuenta, deberá ser confirmada por carta notarial. = = = = =

CLAUSULA DECIMO TERCERA. = = = = =

KAPPES podrá ceder, transferir, aportar, total o parcialmente, y negociar en cualquier forma esta opción, a su leal saber y entender y en las condiciones que libremente convenga, sin más compromiso que el cesionario o adquiriente asuma las obligaciones establecidas en este contrato, y que tal cesión, transferencia o aporte, sea aceptada por MINERO PERU o por quien legalmente represente sus derechos. = = = = =

CLAUSULA DECIMO CUARTA. = = = = =

MINERO PERU entregará a KAPPES a la firma del presente

COPIA SIMPLE

contrato, la siguiente información, en la medida que ésta esté disponible. = = = = =

1) Todos los informes geológicos, geofísicos, metalúrgicos y estudios de factibilidad. = = = = =

2) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio. = = = = =

3) Planos topográficos y catastrales, fotos aéreas, etc. = = =

4) Todos los antecedentes originales de la información contenida en el Data Room en relación a las concesiones materia de este contrato. = = = = =

5) Cualquier otro antecedente técnico que sea pertinente a las concesiones. = = = = =

CLAUSULA DECIMO QUINTA. = = = = =

El presente contrato se celebra bajo las leyes de la República del Perú. = = = = =

CLAUSULA DECIMO SEXTA. = = = = =

Cualquier disputa derivada de la interpretación y/o aplicación del presente contrato entre **MINERO PERU** y **KAPPES**, será sometida a arbitraje, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el mismo que será resuelto por tres (3) árbitros, quienes serán nombrados y actuarán de conformidad con las reglas de la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley N° 25935, y sus modificatorias. = = = = =

Cada parte nombrará su árbitro y estos últimos nombrarán al tercero, quien lo presidirá. El laudo resultante será inapelable y las partes se obligan prontamente a cumplir con su mandato, sin necesidad de requerimiento judicial. Si alguna de las partes no cumpliera con nombrar a los árbitros, existiese

SERIE A N° 1157167



desacuerdo para designar al Presidente, no se cumple con otorgar el compromiso arbitral o existiese desacuerdo sobre cualquier aspecto procesal del arbitraje y tal incumplimiento o desacuerdo subsistiese por un plazo que exceda los diez (10) días hábiles, el asunto será sometido para resolución al Centro Nacional e Internacional de Arbitraje, con sede en la Cámara de Comercio de Lima (CCL), la que deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En defecto de CCL, será juez competente el del Distrito Judicial del Cercado de Lima, quien decidirá sobre el particular. = = = = =

Los términos para la tramitación del procedimiento correrán a partir de la fecha en que el compromiso arbitral haya sido otorgado, que los árbitros hayan aceptado el cargo y que hayan designado al secretario judicial que deba actuar en el plazo de la Ley Arbitral. = = = = =

El proceso arbitral se desarrollará en la ciudad de Lima, Perú, dentro de los plazos, límites, condiciones y demás características que establece el Capítulo Cuarto "Proceso Arbitral" del Decreto Ley N° 25935. = = = = =

Las partes, en general, harán todos los esfuerzos para que se mantenga vigente el presente compromiso arbitral, respondiendo por los perjuicios de su incumplimiento. Asimismo, renuncian a cualquier acción o excepción destinada a limitarlo o anularlo. = = = = =

En defecto del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje con sede en la Cámara de Comercio de Lima, será competente el juez del Distrito Judicial de Lima, quien decidirá sobre el particular. = = = = =

COPIA SIMPLE

CLAUSULA DECIMO SETIMA. = = = = =

La fecha de la escritura que esta minuta origine, constituye el inicio del cómputo de todos los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. = = = = =

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. = = = = =

El presente contrato no se encuentra afecto a impuestos. = = =

CLAUSULA DECIMO NOVENA. = = = = =

Al momento de la suscripción de esta minuta, MINERO PERU entregará a KAPPES la titulación de las concesiones detalladas en la Cláusula Primera y su inscripción en el Registro Público de Minería, y el Certificado de Gravámenes, con el objeto de acreditar su derecho sobre dichas concesiones libres de toda carga o gravamen. Estos documentos correrán como anexo y se insertarán formando parte de la escritura pública a que la presente minuta origina. = = = = =

CLAUSULA VIGESIMA. = = = = =

Forman parte integrante de este contrato, sin necesidad de integrarlos a la correspondiente escritura pública, los siguientes antecedentes: = = = = =

- a) Las Bases del Concurso Público N° CP-003-CEPRI/MP-94; = = =
- b) La Absolución de Consultas oficiales por parte de CEPRI; y,
- c) El Sobre N° 1, Credencial y Plan de Desarrollo, que incluye el Programa, Presupuesto y Cronograma de inversiones presentados por KAPPES al Concurso Público N° CP-003-CEPRI/MP-94. = = = = =

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. = = = = =

Los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato en escritura pública, y su inscripción en el Registro Público de

SERIE A N° 1157169

0543

Minería, serán de cuenta de KAPPES. = = = = =

Agregue usted señor Notario lo demás de ley y cuide de pasar partes al Registro Público de Minería. = = = = =

Lima, 3 de Mayo de 1995. = = = = =

Firmado: Raúl Otero Bossano. = Víctor Sanz Parra. = = = = =

Autorizada la minuta por el Doctor Rafael Toledo Segura. =

Abogado con Registro del Colegio de Abogados de Lima número 9081. = = = = =

CERTIFICO: Que en este acto el representante de **KAPPES** hace entrega al representante de **MINERO PERU** la suma de US\$40,000.00 (Cuarenta mil y 000/100 dólares americanos), mediante el cheque No.5003941, a cargo del Banco Wiese Ltda., girado a la orden de Minero Peru S.A., conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula sexta, de la minuta que antecede, doy fé. = Lima, 03 de mayo de 1995. = = = = =

Firmado: Raúl Otero Bossano. = Víctor Sanz Parra. = Jaime Alejandro Murguía Caverón. = Notario Público de Lima. = = = = =

ANEXO N° 1: TEXTO DEL PROYECTO DE CONTRATO QUE SE OTORGARA EN CASO KAPPES EJERZA AFIRMATIVAMENTE EL DERECHO DE OPCION. = = =

SEÑOR NOTARIO: = = = = =

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Transferencia de Concesiones Mineras, que otorgan, de una parte, **EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.**, en adelante **MINERO PERU**, con Registro Unico de Contribuyente N° 10009561, inscrita en la Ficha N° 14047 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar, Lima 17, representada por según escritura pública de

COPIA CUMPLIDA



de de 19... otorgada ante el Notario de Lima doctor e inscrita en el asiento ... de la Ficha N° del Libro de Sociedades Contractuales y otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, según comprobante que usted insertará; y, de otra parte, **KAPPES, CASSIDAY & ASSOCIATES**, en adelante **KAPPES**, empresa constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, domiciliada en 1845 Glendale Ave., Sparks, Reno Nevada, U.S.A. y con domicilio en el Perú, para los efectos de este contrato, en Av. Dos de Mayo N° 930, San Isidro, Lima 27, representada por el ingeniero Víctor Sanz Parra, identificado con Libreta Electoral N° 09375702, según comprobante que insertará; en los términos siguientes: = = = = =

CLAUSULA PRIMERA.- MINERO PERU es titular de las concesiones mineras metálicas que conforman el yacimiento Berenguela, el mismo que se encuentra ubicado en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno, cuya extensión es de 100 hectáreas integrada por las siguientes concesiones: = = =

= = = = = **R.P.M.** = = = = =

CONCESIONES =	HAS. =	PADRON =	AS. =	FICHA =
Burton = = = =	10 Ha. =	117 = = = = =	12 = =	03145. =
Corocoro = = =	12 Ha. =	209 = = = = =	12 = =	39367. =
Haddon = = = =	8 Ha. =	119 = = = = =	12 = =	03077. =
Nueva Virginia	6 Ha. =	116 = = = = =	12 = =	07293. =
Santa Margarita	8 Ha. =	223 = = = = =	12 = =	02415. =
Santiago Esmeralda	36 Ha. =	046 = = = = =	12 = =	03149. =
Delta = = = =	8 Ha. =	215 = = = = =	12 = =	07325. =
Haddon Nº 1. =	8 Ha. =	220 = = = = =	12 = =	02411. =



San Vicente. = 4 Ha. = 214 = = = = = 12 = = 02421.=

CLAUSULA SEGUNDA.- Por escritura pública de .. de de 1994 otorgada ante el Notario Dr., MINERO PERU otorgó una opción de transferencia de las concesiones mineras descritas en la Cláusula Primera en favor de KAPPES, en los términos que constan de dicho instrumento que ha sido inscrita en las fichas y del Registro Público de Minería. = = = = =

KAPPES ha dado cumplimiento a las obligaciones asumidas y ha ejercido afirmativamente la opción de transferencia de las concesiones mineras que conforman el yacimiento Berenguela, dentro de las condiciones establecidas en el contrato de opción de transferencia, por cuyo motivo las partes otorgan el presente contrato. = = = = =

CLAUSULA TERCERA.- En mérito de los antecedentes descritos en la cláusula anterior, por este contrato, MINERO PERU transfiere en favor de KAPPES las concesiones mineras descritas en la Cláusula Primera. = = = = =

La transferencia se otorga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164° del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM. = = = = =

CLAUSULA CUARTA.- El precio de la transferencia de todas las concesiones mineras, indicadas en la Cláusula Primera de este instrumento es la suma de US\$ 750,005.00 que KAPPES pagará al contado. = = = = =

CLAUSULA QUINTA.- MINERO PERU declara que las concesiones mineras descritas en la Cláusula Primera no están sujetas a

COPIA SIMPLE

cargas, limitaciones o gravámenes que restrinjan o limiten su derecho de libre disposición, obligándose al saneamiento de ley, salvo el contrato de opción de transferencia celebrado entre las mismas partes a que se refiere la Cláusula Segunda y que, con la excepción que se establece en el siguiente párrafo, concluye con la celebración del presente. = = = = =

Las partes declaran que no obstante haberse ejercitado la opción materia del contrato descrito en el primer párrafo de la Cláusula Segunda, subsiste de dicho contrato la obligación de KAPPES de presentar el informe sustentatorio que corresponde conforme a la sub-cláusula 7.1 y al segundo párrafo de la Cláusula Octava del citado contrato. Asimismo, subsiste la obligación de mantener vigente la garantía que se señala en dicha cláusula hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones de la misma. = = = = =

Además, MINERO PERU garantiza que las concesiones mineras no están incursas en ninguna causal que, al tiempo de la escritura pública que cause esta minuta, pueda limitar su plena vigencia. = = = = =

Igualmente, MINERO PERU declara que las concesiones mineras objeto de este contrato son títulos firmes y prioritarios frente a cualquier denuncia o petitorio formulados con posterioridad y que está ejerciendo o ejercerá los recursos procesales para hacer prevalecer el mejor título de sus concesiones por superposiciones, petitorios o denuncias solicitados con anterioridad a la firma del presente contrato. =

CLAUSULA SEXTA.- A partir de la fecha de la escritura pública que cause esta minuta, KAPPES. queda en libertad de ejercer

SERIE A N° 1157173

0517



sobre las concesiones mineras todos los atributos propios del concesionario minero, sin reserva ni limitación alguna. = = = =

CLAUSULA SETIMA.- Los contratantes señalan como domicilios los que se mencionan en la introducción de la presente minuta, los mismos que se reputarán válidos para toda notificación relacionada con el cumplimiento de las prestaciones contenidas en este instrumento, en tanto no se comuniquen cualquier variación de domicilio por carta notarial. = = = = =

CLAUSULA OCTAVA.- El presente contrato se celebra bajo las leyes de la República del Perú. = = = = =

CLAUSULA NOVENA.- Cualesquiera disputa derivada de la interpretación y/o aplicación del presente contrato entre MINERO PERU con KAPPES será sometida a arbitraje que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el mismo que será resuelto por tres (3) árbitros, quienes serán nombrados y actuarán de conformidad con las reglas de la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley N° 26935, y sus modificatorias. = = = = =

Cada parte nombrará su árbitro y estos últimos nombrarán al tercero quien lo presidirá. El laudo resultante será inapelable y las partes se obligan a prontamente cumplir con su mandato, sin necesidad de requerimiento judicial. Si alguna de las partes no cumpliera con nombrar a los árbitros existiese desacuerdo para designar al presidente, no se cumple con otorgar el compromiso arbitral o existiese desacuerdo sobre cualquier aspecto procesal del arbitraje y tal cumplimiento o desacuerdo subsistiese por un plazo que excediese los diez (10) días hábiles, el asunto será sometido para resolución al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), la que

deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En defecto de CCL, será juez competente el del Distrito Judicial de Lima, quien decidirá sobre el particular.=
 Los términos para la tramitación del procedimiento correrán a partir de la fecha en que el Compromiso Arbitral haya sido otorgado, que los arbitrios hayan aceptado el cargo y que hayan designado al secretario judicial que deba actuar en el plazo de la Ley Arbitral.=====

El proceso arbitral se desarrollará en la ciudad de Lima, Perú, dentro de los plazos, límites condiciones y demás características que establece el Capítulo Cuarto "Proceso Arbitral" del Decreto Ley N° 25935.=====

Las partes, en general, harán todos los esfuerzos para que se mantenga vigente el presente compromiso arbitral, respondiendo por los perjuicios de su incumplimiento. Asimismo, renuncian a cualquier acción o excepción destinada a limitarlo, o anularlo.=====

CLAUSULA DECIMA.- El presente contrato no se encuentra afecto a impuestos.=====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- Los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato en escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Minería, serán de cuenta de KAPPES.=====

Agregue usted, señor Notario, lo demás de ley y cuide de pasar partes al Registro Público de Minería.=====

Lima, .. de de 199..=====

I N S E R T O:=====
MINERO PERU.= CERTIFICACION.=====



El Secretario General de la Empresa Minera del Perú S.A. (Minero Perú S.A.), que suscribe, certifica que en la sesión de Directorio No.655, de 17 de abril de 1995, se tomó el acuerdo que a continuación se transcribe: = = = = =

ACUERDO No.655-05-95. = = = = =

Vista la Carta MP-339/95 y oído el informe del Comité Especial; Que, habiendo sido otorgada la buena pro del Concurso Público Internacional No.CP/003-CEPRI/MP-94 de Promoción de la Inversión Privada en las Concesiones de Berenguela a Kappes, Cassidy & Associates, está próxima la suscripción del contrato de opción de transferencia respectivo, por lo que el Comité ha solicitado se designe un representante de Minero Perú para la suscripción del mismo; = = = = =

Que, de conformidad con el Artículo 8 del D.S. No.070-92-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, las Juntas Generales de Accionistas, los Directorios y las Gerencias de las empresas incluidas en los alcances de la ley en las que el Estado sea dueño, de manera directa o indirecta de más del 50% del capital social, deberán adoptar los acuerdos o realizar las gestiones o los actos necesarios para ejecutar las decisiones de la COPRI y de los Comités Especiales sin excepción; = = = = =

Que, de conformidad con la misma norma, las acciones respectivas deberán tomarse inmediatamente después de que la empresa, a través del Presidente de su Directorio, sea notificada por cualquier medio quedando constancia escrita del acuerdo de la COPRI o del Comité Especial bajo responsabilidad del Directorio; = = = = =

COPIA SIMPLE

Que, en estos casos, la responsabilidad que emane de los acuerdos que adopten o de las gestiones y actos que ejecuten los distintos órganos sociales de la empresa de que se trate, corresponde exclusivamente a la COPRI y al Comité Especial, en su caso; = = = = =

El Directorio, por unanimidad: = = = = =

Acuerda: = = = = =

1. Aprobar el proceso de transferencia al sector privado de las Concesiones de Berenquela, efectuado por el Comité Especial, designado para tal fin por R.S. No.082-92-PCM.= = =

2. Designar y autorizar a los señores Raúl Otero Bossano, Presidente del Directorio, y Jorge Kawamura Antich, Vice Presidente, para que indistintamente, cualquiera de ellos, en nombre y representación de Minero Perú S.A., otorgue y suscriba el Contrato de Opción de Transferencia de las Concesiones que conforman el Yacimiento "Berenquela", así como todos los demás documentos públicos y privados necesarios para la formalización de dicho contrato.= = = = =

3. Liberar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.= = = = =

Atentamente; = = = = =

Un Sello: Empresa Minera del Perú S.A.= Milagros Silva Santisteban C. Secretario General.= Una firma ilegible.= = = =

Lima, 28 de abril de 1995.= = = = =

Es conforme con el documento que he tenido a la vista.= = = =

I N S E R T O. = = = = =

Reno, Nevada 4 de Abril de 1995.= Señor Presidente del Comité Especial de MINERO PERU S.A.= Bernardo Monteagudo No.222



Magdalena del Mar.= Lima.= = = = =

De nuestra consideración: = = = = =

Nos es grato hacer llegar a ustedes la información de nuestra empresa para la negociación y suscripción del Contrato de Opción de las Concesiones del Yacimiento de Berenguela, que fuera adjudicado a Kappes, Cassidy & Associates por Minero-Perú, como resultado del Concurso Público No.CP-003-CEPR1/MP-94.= = = = =

La información de nuestra empresa es la siguiente: = = = = =

Nombre o razón social: Kappes, Cassidy & Associates.= = = = =

Domicilio: 7950 Security Circle, Reno, NV 89506.= = = = =

Nombre del representante legal: Victor R. Sanz Parra.= = = = =

Telefax No.365230.= = = = =

Autorizamos al señor Victor Sanz Parra, con documento No.L.E.09575702, RUC 10809924, para que en nuestro nombre y representación negocie y suscriba el Contrato de Opción.= = =

Renunciamos al fuero de nuestro domicilio, sometiéndonos expresamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, y (en caso de ser extranjero) renunciamos asimismo, a toda reclamación diplomática.= = = = =

Declaramos, además que nuestra empresa y nuestro representante legal no tienen acción judicial en trámite ante jueces o tribunales peruanos o extranjeros, que tengan relación con las concesiones que conforman el yacimiento minero materia del concurso ni se encuentran impedidos de contratar con el Estado Peruano ni con MINERO PERU S.A.= = = = =

Atentamente; = = = = =

Daniel W. Kappes.= President, Kappes, Cassidy & Associates.=

COPIA CIAPLE

Un Sello: Ana L. John.= Notary Public State of Nevada.= = = =

Legalizada la firma de: Ana L. John, por Dean Heller.=

Secretario de Estado; por Laura B. Ethridge.= = = = = = = = =

Al dorso: timbres consulares debidamente inutilizados.= = = =

Un sello: Se legaliza la firma mas no el contenido.= = = = = =

Legalizada en este Consulado General del Perú, la firma de

Laura B. Ethridge, por Dean Heller, Secretario de Estado, por

el Estado de Nevada.= San Francisco, 11 abril 1995.= No. de

orden: 1632.= No. de tarifa: 65-c.= Derechos US\$82.00.= = = =

Firmado: Martha Toledo Ocampo. Cónsul General.= Otro sello:

Consulado General del Perú.= San Francisco.= = = = = = = = =

Otro sello: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.=

Dirección de Legalizaciones.= No.447410.= Se legaliza la firma

que antecede del Sr. Martha Toledo Ocampo, quien desempeña las

funciones que señala. Nota: se legaliza la firma sin entrar a

juzgar el contenido del documento.= Lima, 21 Abr. 1995.=

Firmado: Julia Adela Moreano de Dueñas. Direccion de

Legalizaciones.= =

Otro sello: República del Perú.= Dirección de Legalizaciones.=

Ministerio de Relaciones Exteriores.= = = = = = = = = = = = =

Es conforme con el documento que he tenido a la vista.= = = =

I N S E R T O.= =

MP-310/95.= Lima, 10 de marzo de 1995.= Señores KAPPES,

CASSIDAY & ASSOCIATES.= Calle 4 No.166 Urb. Valle Hermoso,

Residencial Monterrico.= Surco.= Atn.: Sr. Víctor R. Sanz

Parra.= Representante Legal.= = = = = = = = = = = = = = = = = =

Ref: Concurso Público Internacional No.CP-003-CEPRI/MP-94 de

Promoción de Inversión Privada en las concesiones que conforman

SERIE A. N° 1157179

0553



el Yacimiento Minero "Berenguela". = = = = =

De nuestra consideración: = = = = =

Por el presente me dirijo a ustedes para comunicarles que el Comité Especial de Minero Perú S.A., de acuerdo a la recomendación de la Comisión de Evaluación, ha decidido otorgar la buena pro del concurso público de la referencia a KAPPES, CASSIDAY & ASSOCIATES. = = = = =

En breve les alcanzaremos una versión del contrato, sobre la base del modelo aceptado por ustedes, incluyendo las condiciones y demás características de su propuesta. = = = = =

Agradeciendo su valiosa participación los saluda. = = = = =

Atentamente; COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU. = Una firma ilegible. = Rafael Toledo. = = = = =

Es conforme con el documento que he tenido a la vista. = = = = =

I N S E R T O. = = = = =

CONSTANCIA DEL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS. = = = = =

CONSTANCIA DEL REG. DE DERECHOS MINEROS. = = = = =

NO. DE CONSTAN. - 29. - NO. DE INGRESO. - 178. - NO. ASIENTO 12. =

PETICIONARIO: MINERO PERU S.A. - NO. FICHA: 3145. = = = = =

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =

INSCRITA LA CONVERSION AL REGIMEN DE CONCESIONES MINERAS DE LOS

DERECHOS ESPECIALES DEL ESTADO QUE A CONTINUACION SE DETALLAN;

EN LAS PARTIDAS SIGUIENTES: = = = = =

<u>NOMBRE DEL DERECHO</u>	<u>PADRON</u>	<u>AS.</u>	<u>FICHA</u>
BURTON = = = = =	117 = = = = =	12 = = = = =	003145
COROCORO = = = = =	209 = = = = =	12 = = = = =	039367
HADDON = = = = =	119 = = = = =	12 = = = = =	003077
NUEVA VIRGINIA = = = = =	116 = = = = =	12 = = = = =	007293

COPIA SIMPLE

SANTA MARGARITA = = = = 223 = = = = = 12 = = = = = = = = 002415
 SANTIAGO ESMERALDA = = = 046 = = = = = 12 = = = = = = = = 003149
 DELTA = = = = = = = = = 215 = = = = = 12 = = = = = = = = 007325
 HADDON NO.1 = = = = = = = = 220 = = = = = 12 = = = = = = = = 002411
 SAN VICENTE = = = = = = = = 214 = = = = = 12 = = = = = = = = 002421

TODOS DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE ESTE REGISTRO.- EN
 MERITO A LA RESOLUCION DIRECTORAL NO. 132-91-EM/DGM EMITIDA POR
 EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA. ING. OSCAR BERNUY DURAND EL
 20.12.91.- LOS TITULOS CORREN AGREGADOS AL EXPEDIENTE REGISTRAL
 DE "BURTON". =

DERECHOS PAGADOS: S/.457.20 SEGUN RECIBOS NOS.1834 /1830 Y 0717
 DEL BANCO DE LA NACION. =
 EN LIMA: 22/04/93. =

FUNCIONARIO.- REPRESENTANTE.- SIGUE UN SELLO: ILEGIBLE.- SIGUE
 UNA FIRMA ILEGIBLE.- UN SELLO: DRA.ROSEMARY A. ALMEYDA BEDOYA.-
 REGISTRO DE DERECHOS MINEROS. =

I N S E R T O: CERTIFICADO. =

SECTOR ENERGIA Y MINAS.- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =
 CERTIFICADO DEL REG.DE CONTRATOS MINEROS.- OFICINA REGISTRAL
 CENTRAL DE LIMA. =

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. =

NO. DE CERTIFI.8799.- NO.DE INGRESO 223.- NO. REC. 24032.-

PETICIONARIO: JUAN ANTICONA MORENO.- IMPORTE 36.00. = = = = =

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, = = = = =

CERTIFICA: =

QUE SOBRE EL DERECHO MINERO "BURTON" CON PADRON NO.117, UBICADO
 EN LA PROVINCIA DE LAMPA, A NOMBRE DE LA EMPRESA MINERA DEL
 PERU S.A.- MINERO PERU S.A., E INSCRITO EN EL AS. 01 DEL TOMO

SERIE A N° 1157181

0555



03 A FOJAS 145 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE ESTA OFICINA REGISTRAL, NO SE ENCUENTRA INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTECARIO ALGUNO. = = = = =

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES, QUE HUBIERE LUGAR. EN LIMA A LOS 10/03/95. = = = = =

REGISTRADOR.- SIGUE UN SELLO: REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.- REGISTRO DE CONTRATOS Y P. MINERO.- OFICINA REGISTRAL CENTRAL DE LIMA.- SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE.- SIGUE UN SELLO: DR. JORGE A. VERA GASTAÑADUI.- REGISTRO DE CONTRATOS Y PRENDA MINERA.- REGISTRADOR. = = = = =

I N S E R T O: CERTIFICADO. = = = = =
SECTOR ENERGIA Y MINAS.- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =
CERTIFICADO DEL REG.DE CONTRATOS MINEROS.- OFICINA REGISTRAL CENTRAL DE LIMA. = = = = =
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =

NO. DE CERTIFI.8803.- NO.DE INGRESO 232.- NO. REC. 18258.- PETICIONARIO: COPRA. IMPORTE 288.00. = = = = =

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, = = = = =
CERTIFICA: = = = = =

QUE SOBRE EL DERECHO MINERO "SANTA MARGARITA" CON PADRON NO.223, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LAMPA, A NOMBRE DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.- MINERO PERU S.A., E INSCRITO EN EL AS. 01 DEL TOMO 02 A FOJAS 415 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE ESTA OFICINA REGISTRAL, NO SE ENCUENTRA INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTECARIO ALGUNO. = = = = =

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES, QUE HUBIERE LUGAR. EN

COPIA SIMPLE

LIMA A LOS 10/03/95. = = = = =
 REGISTRADOR.- SIGUE UN SELLO: REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-
 REGISTRO DE CONTRATOS Y P. MINERO.- OFICINA REGISTRAL CENTRAL
 DE LIMA.- SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE.- SIGUE UN SELLO: DR. JORGE
 A. VERA GASTAÑADUI.- REGISTRO DE CONTRATOS Y PRENDA MINERA.-
 REGISTRADOR. = = = = =

I N S E R T O: CERTIFICADO. = = = = =
 SECTOR ENERGIA Y MINAS.- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =
 CERTIFICADO DEL REG.DE CONTRATOS MINEROS.- OFICINA REGISTRAL
 CENTRAL DE LIMA. = = = = =
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =

NO. DE CERTIFI.8801.- NO.DE INGRESO 232.- NO. REC. 18258.-
 PETICIONARIO: COPRI.- IMPORTE 288.00. = = = = =

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, = = = = =
 CERTIFICA: = = = = =

QUE SOBRE EL DERECHO MINERO "HADDON" CON PADRON NO.119; UBICADO
 EN LA PROVINCIA DE LAMPA, A NOMBRE DE LA EMPRESA MINERA DEL
 PERU S.A.- MINERO PERU S.A., E INSCRITO EN EL AS. 01 DEL TOMO
 03 A FOJAS 77 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE ESTA OFICINA
 REGISTRAL, NO SE ENCUENTRA INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE
 GRAVAMEN HIPOTECARIO ALGUNO. = = = = =

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A SOLICITUD
 DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES, QUE HUBIERE LUGAR. EN
 LIMA A LOS 10/03/95. = = = = =

REGISTRADOR.- SIGUE UN SELLO: REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-
 REGISTRO DE CONTRATOS Y P. MINERO.- OFICINA REGISTRAL CENTRAL
 DE LIMA.- SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE.- SIGUE UN SELLO: DR. JORGE
 A. VERA GASTAÑADUI.- REGISTRO DE CONTRATOS Y PRENDA MINERA.-



REGISTRADOR. = = = = =

I N S E R T O: CERTIFICADO. = = = = =

SECTOR ENERGIA Y MINAS.- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = =

CERTIFICADO DEL REG.DE CONTRATOS MINEROS.- OFICINA REGISTRAL
CENTRAL DE LIMA. = = = = =

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =

NO. DE CERTIFI.8802.- NO.DE INGRESO 232.- NO. REC. 18258.-

PETICIONARIO: COPRI.- IMPORTE 288.00. = = = = =

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, = = = = =

CERTIFICA: = = = = =

QUE SOBRE EL DERECHO MINERO "NUEVA VIRGINIA" CON PADRON NO.116,
UBICADO EN LA PROVINCIA DE LAMPA, A NOMBRE DE LA EMPRESA MINERA
DEL PERU S.A.- MINERO PERU S.A. SE INSCRITO EN EL AS. 01 DEL
TOMO 07 A FOJAS 293 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE ESTA
OFICINA REGISTRAL, NO SE ENCUENTRA INSCRITO NI ANOTADO
PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTECARIO ALGUNO. = = = = =

EN FE DE LO CUAL SE EXPONE EL PRESENTE CERTIFICADO, A SOLICITUD
DE PARTE INTERESADA PARA LOS FINES, QUE HUBIERE LUGAR. EN
LIMA A LOS 10/03/95. = = = = =

REGISTRADOR.- SIGUE UN SELLO: REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-
REGISTRO DE CONTRATOS Y P. MINERO.- OFICINA REGISTRAL CENTRAL
DE LIMA.- SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE.- SIGUE UN SELLO: DR. JORGE
A. VERA GASTAÑADUI.- REGISTRO DE CONTRATOS Y PRENDA MINERA.-
REGISTRADOR. = = = = =

I N S E R T O: CERTIFICADO. = = = = =

SECTOR ENERGIA Y MINAS.- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = =

CERTIFICADO DEL REG.DE CONTRATOS MINEROS.- OFICINA REGISTRAL
CENTRAL DE LIMA. = = = = =

COPIA SIMPLE

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =

NO. DE CERTIFI.8800.- NO.DE INGRESO 232.- NO. REC. 18258.-

PETICIONARIO: COPRI.- IMPORTE 288.00. = = = = =

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, = = = = =

CERTIFICA: = = = = =

QUE SOBRE EL DERECHO MINERO "COROCORO" CON PADRON NO.209,

UBICADO EN LA PROVINCIA DE LAMPA, A NOMBRE DE LA EMPRESA MINERA

DEL PERU S.A.- MINERO PERU S.A., E INSCRITO EN EL AS. 01 DEL

TOMO 039, A FOJAS 367 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE ESTA

OFICINA REGISTRAL, NO SE ENCUENTRA INSCRITO NI ANOTADO

PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTECARIO ALGUNO. = = = = =

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A SOLICITUD

DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES, QUE HUBIERE LUGAR. EN

LIMA A LOS 10/03/95. = = = = =

REGISTRADOR.- SIGUE UN SELLO: REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-

REGISTRO DE CONTRATOS Y P. MINERO.- OFICINA REGISTRAL CENTRAL

DE LIMA.- SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE.- SIGUE UN SELLO: DR. JORGE

A. VERA GASTAÑADUI.- REGISTRO DE CONTRATOS Y PRENDA MINERA.-

REGISTRADOR. = = = = =

I N S E R T O: CERTIFICADO. = = = = =

SECTOR ENERGIA Y MINAS.- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =

CERTIFICADO DEL REG.DE CONTRATOS MINEROS.- OFICINA REGISTRAL

CENTRAL DE LIMA. = = = = =

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =

NO. DE CERTIFI.8804.- NO.DE INGRESO 232.- NO. REC. 18258.-

PETICIONARIO: COPRI.- IMPORTE 288.00. = = = = =

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, = = = = =

CERTIFICA: = = = = =



QUE SOBRE EL DERECHO MINERO "SANTIAGO ESMERALDA" CON PADRON NO.46, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LAMPA, A NOMBRE DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.- MINERO PERU S.A., E INSCRITO EN EL AS. 01 DEL TOMO 03, A FOJAS 149 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE ESTA OFICINA REGISTRAL, NO SE ENCUENTRA INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTECARIO ALGUNO. = = = = =

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES, QUE HUBIERE LUGAR, EN LIMA A LOS 10/03/95. = = = = =

REGISTRADOR.- SIGUE UN SELLO: REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.- REGISTRO DE CONTRATOS Y P. MINERO.- OFICINA REGISTRAL CENTRAL DE LIMA.- SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE.- SIGUE UN SELLO: DR. JORGE A. VERA GASTARADUI.- REGISTRO DE CONTRATOS Y PRENDA MINERA.- REGISTRADOR. = = = = =

I N S E R T O: CERTIFICADO. = = = = =
SECTOR ENERGIA Y MINAS.- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =
CERTIFICADO DEL REG.DE CONTRATOS MINEROS.- OFICINA REGISTRAL CENTRAL DE LIMA. = = = = =

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =
NO. DE CERTIFI.8805.- NO.DE INGRESO 232.- NO. REC. 18258.-
PETICIONARIO: COPRI.- IMPORTE 288.00. = = = = =
EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, = = = = =
CERTIFICA: = = = = =

QUE SOBRE EL DERECHO MINERO "DELTA" CON PADRON NO.215, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LAMPA, A NOMBRE DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.- MINERO PERU S.A., E INSCRITO EN EL AS. 01 DEL TOMO 07, A FOJAS 325 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE ESTA OFICINA REGISTRAL, NO SE ENCUENTRA INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE

COPIA SIMPLE

GRAVAMEN HIPOTECARIO ALGUNO. = = = = =
EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A SOLICITUD
DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES, QUE HUBIERE LUGAR. EN
LIMA A LOS 10/03/95. = = = = =

REGISTRADOR.- SIGUE UN SELLO: REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-
REGISTRO DE CONTRATOS Y P. MINERO.- OFICINA REGISTRAL CENTRAL
DE LIMA.- SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE.- SIGUE UN SELLO: DR. JORGE
A. VERA GASTAÑADUI.- REGISTRO DE CONTRATOS Y PRENDA MINERA.-
REGISTRADOR. = = = = =

I N S E R T O: CERTIFICADO. = = = = =

SECTOR ENERGIA Y MINAS.- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =
CERTIFICADO DEL REG.DE CONTRATOS MINEROS.- OFICINA REGISTRAL
CENTRAL DE LIMA. = = = = =
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =

NO. DE CERTIFI.8806.- NO.DE INGRESO 232.- NO. REC. 18258.-
PETICIONARIO: COPRI.- IMPORTE 288.00. = = = = =

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, = = = = =
CERTIFICA: = = = = =

QUE SOBRE EL DERECHO MINERO "HADDON No. 1" CON PADRON NO.220,
UBICADO EN LA PROVINCIA DE LAMPA, A NOMBRE DE LA EMPRESA MINERA
DEL PERU S.A.- MINERO PERU S.A., E INSCRITO EN EL AS. 01 DEL
TOMO 02, A FOJAS 411 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE ESTA
OFICINA REGISTRAL, NO SE ENCUENTRA INSCRITO NI ANOTADO
PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTECARIO ALGUNO. = = = = =

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A SOLICITUD
DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES, QUE HUBIERE LUGAR. EN
LIMA A LOS 10/03/95. = = = = =
REGISTRADOR.- SIGUE UN SELLO: REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-

SERIE A N° 1157187

0561



REGISTRO DE CONTRATOS Y P. MINERO.- OFICINA REGISTRAL CENTRAL DE LIMA.- SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE.- SIGUE UN SELLO: DR. JORGE A. VERA GASTAÑADUI.- REGISTRO DE CONTRATOS Y PRENDA MINERA.- REGISTRADOR. = = = = =

I N S E R T O: CERTIFICADO. = = = = =

SECTOR ENERGIA Y MINAS.- REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = =

CERTIFICADO DEL REG.DE CONTRATOS MINEROS.- OFICINA REGISTRAL CENTRAL DE LIMA. = = = = =

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. = = = = =

NO. DE CERTIFI.8807.- NO.DE INGRESO 232.- NO. REC. 18258.-

PETICIONARIO: COPRI.- IMPORTE 289.00. = = = = =

EL REGISTRADOR DE CONTRATOS MINEROS, QUE SUSCRIBE, = = = = =

CERTIFICA: = = = = =

QUE SOBRE EL DERECHO MINERO "SAN VICENTE" CON PADRON NO.214,

UBICADO EN LA PROVINCIA DE TAMPAPA, A NOMBRE DE LA EMPRESA MINERA

DEL PERU S.A.- MINERO PERU S.A., E INSCRITO EN EL AS. 01 DEL

TOMO 02, A FOJAS 421 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE ESTA

OFICINA REGISTRAL. NO SE ENCUENTRA INSCRITO NI ANOTADO

PREVENTIVAMENTE GRAVAMEN HIPOTECARIO ALGUNO. = = = = =

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A SOLICITUD

DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES, QUE HUBIERE LUGAR. EN

LIMA A LOS 10/03/95. = = = = =

REGISTRADOR.- SIGUE UN SELLO: REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.-

REGISTRO DE CONTRATOS Y P. MINERO.- OFICINA REGISTRAL CENTRAL

DE LIMA.- SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE.- SIGUE UN SELLO: DR. JORGE

A. VERA GASTAÑADUI.- REGISTRO DE CONTRATOS Y PRENDA MINERA.-

REGISTRADOR. = = = = =

I N S E R T O: DECLARACION JURADA. = = = = =

COPIA SIMPLE

KAPPES, CASSIDAY & ASSOCIATES.= DECLARACION JURADA.= = = = =

Conste por la presente DECLARACION JURADA, legalizada ante el
Consulado del Perú, que la firma KAPPES, CASSIDAY & ASSOCIATES
ha sido incorporada y constituida con arreglo a las leyes del
Estado de Nevada, Estados Unidos de América y que se encuentra
a la fecha en plena vigencia y operación.= = = = =

Reno, Nevada 27 de Febrero de 1995.= = = = =

Firmado: Daniel W. Kappes.= President, Kappes, Cassidy &
Associates.= firmado: James C. Estes.= Notario Público.= Estado
de Nevada.= = = = =

Legalizada la firma de: James C. Estes.= por Dean Heller.=

Secretario de Estado; por Laura B. Ethridge.= = = = =

Al dorso: timbres consulares debidamente inutilizados.= = = = =

Un sello: Se legaliza la firma mas no el contenido.= = = = =

Legalizada en este Consulado General del Perú, la firma de
Laura B. Ethridge, Secretaria de Estado del Estado de Nevada.=

San Francisco, 10. de marzo de 1995.= No. de orden: 944/55.=

No. de tarifa: 65-c.= Derechos US\$82.00.= = = = =

Firmado: Martha Toledo Ocampo. Cónsul General.= = = = =

Otro sello: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.=

Dirección de Legalizaciones.= No.447410.= Se legaliza la firma

que antecede del Sr. Martha Toledo Ocampo, quien desempeña las
funciones que señala. Nota: se legaliza la firma sin entrar a

juzgar el contenido del documento.= Lima, 21 Abr. 1995.=

Firmado: Julia Adela Moreano de Dueñas. Direccion de
Legalizaciones.= = = = =

Otro sello: República del Perú.= Dirección de Legalizaciones.=

Ministerio de Relaciones Exteriores.= = = = =

SERIE A Nº 1157189

0563



Es conforme con el documento que he tenido a la vista. = = = =
C O N C L U S I O N . = Formalizado el instrumento, se
instruyeron los otorgantes de su objeto por la lectura que de
todo él hicieron, afirmándose y ratificándose en el contenido
del mismo, sin modificación alguna. = = = = =
La presente escritura pública se inicia en la foja con número
de serie 1157153 y termina en la foja con número de serie
1157189, de lo que doy fé. =

**ES CONFORME CON EL ORIGINAL DE SU REFERENCIA EXPIDIENDO ESTA
COPIA SIMPLE DE CONFORMIDAD CON LA LEY VENTISEIS MIL DOS**
Lima 12 de 07 de 1995

Notaria Pública
Jaime Murguía Cavero
Abogado
Notario Público